NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 9º Juzgado Civil de Santiago
CAUSA ROL : C-37483-2018
CARATULADO : ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL/[redacted]

Santiago, trece de junio de dos mil diecinueve.

VISTOS:

En presentación de 23 de noviembre de 2018 comparece don Rodrigo Javier Delgado Mocarquer, funcionario público, alcalde de la Municipalidad de Estación Central y en su representación, ambos con domicilio en avenida Libertador Bernardo O'Higgins Nº3.920, comuna de Estación Central, demandando ejecutivamente a don [redacted], ignora profesión u oficio, con domicilio en calle Pedro Antonio González N°3.753, comuna de Estación Central, Santiago, por la suma de $6.197.685.- con costas.

Indica que el certificado de deuda de 3 de octubre de 2018 emitido por el Secretario Municipal, acredita que el contribuyente demandado tiene una deuda por concepto de normalización de patente municipal, ascendiente a la suma de $6.197.685.- correspondientes a los períodos: segundo semestre 2015, primer y segundo semestre 2016, primer y segundo semestre de 2017 y primer y segundo semestre de 2018.

El documento antes mencionado es un título ejecutivo; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 434 N°7 del Código de Procedimiento Civil, en relación al inciso 1° del artículo 48 del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales de 1979.

La obligación es actualmente exigible: ya que no está sujeta a modalidad alguna, según lo exige el artículo 437 del Código de Procedimiento Civil.

La deuda es líquida: su objeto está determinado, en relación a los períodos y monto de dinero que se debe.

La acción ejecutiva no se encuentra prescrita, de acuerdo a lo exigido por el artículo 442 del Código de Procedimiento Civil.

Por su parte, según lo indicado en "situación tributaria de terceros" del Servicio de Impuestos Internos, el demandado inició sus actividades el 1 de enero de 1993, siendo su actividad económica vigente: transporte de pasajeros en buses interurbanos.

RPFDLBRGVH

Así en virtud de lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, el demandado se encuentra obligada al pago de patente municipal.

De acuerdo a lo indicado en el inciso 1 del artículo 48, del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda emitido por el secretario municipal.

En presentación de 1 de febrero de 2019 la ejecutada opuso las siguientes excepciones del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, las que solicitó fueran acogidas, con costas:

- La del N° 17, "La prescripción de la deuda o solo de la acción ejecutiva". La contraria pretende el pago de normalización de patente, correspondientes a los períodos: segundo semestre 2015, primer y segundo semestre 2016, primer y segundo semestre de 2017 y primer y segundo semestre de 2018. Sin embargo, la demanda fue notificada el 28 de enero de 2019.

Conforme a lo anterior el periodo segundo semestre 2015 se encuentra prescrito.

- La del N° 7, "La falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título, tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea con relación al demandado", basada en que ha sido demandado ejecutivamente por concepto de "normalización de patente municipal" por la suma de $6.197.685.-, pues supuestamente se encuentra obligada al pago de patente municipal conforme lo dispone el artículo 23 del D.L. Nº3.063 sobre Rentas Municipales del año 1979. Y así, el título ejecutivo estaría constituido por el certificado emitido por el Secretario Municipal de la Municipalidad de Estación Central.

Sin embargo, no se encuentra obligado legalmente al pago de dicho tributo y por ende el título pretendido no tiene fuerza ejecutiva en su contra, ya que el artículo 12 Nº7 de la Ley de Rentas Municipales establece que estarán exentas de la contribución de patente municipal las empresas dedicadas a esa actividad y cuya renta líquida imponible, determinada para los efectos de la Primera Categoría de la Ley sobre Impuesto a la Renta, no supere las 10 UTA correspondientes al mes de diciembre del año anterior al pago de la patente.

RPFDLBRGVH

Es del caso señalar que si bien tiene el giro de transporte de pasajeros en

buses interurbanos, su renta líquida imponible para efectos de la primera categoría de la ley sobre impuesto a la renta no supera las 10 UTA. Tanto es así que en los últimos años ha declarado sin movimiento ante el Servicio de Impuestos Internos.

En presentación de 11 de febrero de 2019, el ejecutante se allanó a la excepción de prescripción y solicitó el rechazo de la excepción de falta de requisitos del título para que tenga mérito ejecutivo.

Por resolución de 13 de febrero de 2019, se recibió la causa aprueba.

Por resolución de 3 de junio de 2019, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad al artículo 48 del D.L. N°3.063, el título ejecutivo lo constituye el Certificado de Deuda N°17-N/2018, emitido por el secretario municipal (s) de la Municipalidad de Estación Central, de 4 de octubre de 2018, que señala que el ejecutado se encuentra desarrollando una actividad lucrativa sin contar con la respectiva patente municipal que la ampare, adeudando la suma total de $6.197.685.-

SEGUNDO: Que en cuanto a la excepción de prescripción, el artículo 201 del Código Tributario "En los mismos plazos señalados en el artículo 200, y computados en la misma forma, prescribirá la acción del Fisco para perseguir el pago de los impuestos, intereses, sanciones y demás recargos.

Estos plazos de prescripción se interrumpirán:

3°.- Desde que intervenga requerimiento judicial."

Por su parte, el inciso primero del artículo 200 del mismo texto legal establece: "El Servicio podrá liquidar un impuesto, revisar cualquiera deficiencia en su liquidación y girar los impuestos a que hubiere lugar, dentro del término de tres años contado desde la expiración del plazo legal en que debió efectuarse el pago".

TERCERO: Que en mérito de lo señalado, desde el vencimiento de las obligaciones que aparecen en el documento "Normalización Patente Municipal" y el 28 de enero de 2018, fecha en que se notificó la demanda,

RPFDLBRGVH

se encuentra cumplido el plazo de 3 años que establece el citado artículo 200 del Código Tributario y, por lo tanto, prescrita la acción ejecutiva para demandar la contribución de patente municipal correspondiente al segundo semestre del año 2015.

CUARTO: Que en cuanto a la excepción de falta de requisitos del título, será rechazada toda vez que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1698 del Código Civil, tocaba al ejecutado acreditar encontrarse exento del pago de los tributos que se le cobran en autos, lo que no hizo.

QUINTO: Que por lo razonado, deberá seguirse adelante con la ejecución, debiendo el ejecutado pagar las costas de la causa.

En consecuencia y visto, además, lo dispuesto en el artículo 1698 del Código Civil y artículos 170, 434, 464 y 471 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

I.- Que se acoge la excepción establecida en el N°17 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, declarándose prescrita la acción ejecutiva para demandar la contribución de patente municipal correspondiente al segundo semestre del año 2015, la que deberá ser descontada del total de lo adeudado al momento de liquidarse el crédito de autos.

II.- Que se rechaza la excepción del N°7 del citado artículo.

II.- Que se condena en costas a la ejecutada.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Pronunciada por doña Cecilia Castro Hartard, jueza suplente.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en Santiago, trece de junio de dos mil diecinueve.

RPFDLBRGVH

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.
A contar del 07 de abril de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

CECILIA EUGENIA CASTRO HARTARD
Fecha: 13/06/2019 13:47:34